

711

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de riego de 13,13 hectáreas en una finca de don Luis Simón Pinto en el término municipal de Los Navalucillos (Toledo) en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 13,13 hectáreas en una finca de d. Luis Simón Pinto en el t.m. de Los Navalucillos (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 13,13 hectáreas en una finca de d. Luis Simón Pinto en el t.m. de Los Navalucillos (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 13,13 hectáreas destinadas a riego por goteo de olivar.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 13,13 hectáreas en una finca de d. Luis Simón Pinto en el t.m. de Los Navalucillos (Toledo). No obstante, la actuación deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Respetar las condiciones impuestas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en relación a la posible apertura de zanjas sobre los terrenos que se encuentran cubiertos de vegetación natural.

2. El destino del agua deberá de ser únicamente para el uso solicitado, descartándose otros tipos de cultivo que supusieran una pérdida del hábitat de la zona, así como la extensión del regadío a otras parcelas.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.-El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

712

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de riego de 14,0254 hectáreas en una finca de don Roberto López Martín en el término municipal de La Torre de Esteban Hambran (Toledo) en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 14,0254 hectáreas en una finca de d. Roberto López Martín en el t.m. de La Torre de Esteban Hambran (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto

incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 14,0254 hectáreas en una finca de d. Roberto López Martín en el t.m. de La Torre de Esteban Hambran (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 14,0254 hectáreas destinadas a riego por goteo de viñedo (11,1199 has.) y por aspersión de cereal (2,9055 has.).

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 14,0254 hectáreas en una finca de d. Roberto López Martín en el t.m. de La Torre de Esteban Hambran (Toledo). No obstante, la actuación deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Para minimizar las afecciones sobre la cubierta vegetal durante la realización del pozo y de la tubería de impulsión de agua se deberán de seguir las consideraciones impuestas al respecto por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2. Para evitar la alteración del entorno el proyecto se ejecutará de forma especialmente respetuosa con el medio, quedando totalmente prohibido la realización de cualquier tipo de vertidos incontrolados.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.- El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

713

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de riego de 15,73 hectáreas en una finca de don Francisco Vargas López en el término municipal de Alcaudete de Jara (Toledo) en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 15,73 hectáreas en una finca de d. Francisco Vargas López en el t.m. de Alcaudete de Jara (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 15,73 hectáreas en una finca de d. Francisco Vargas López en el t.m. de Alcaudete de Jara (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 15,73 hectáreas destinadas a riego por goteo de olivar.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 15,73 hectáreas en una finca de d. Francisco Vargas López en el t.m. de Alcaudete de Jara (Toledo). No obstante, la actuación deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. El destino del agua será únicamente para el uso solicitado, descartándose un futuro cambio a otros tipos de cultivo que supusieran una pérdida del hábitat de la zona.

2. Si fuera necesario instalar una línea eléctrica para el suministro de energía a la electrobomba deberán de respetarse las condiciones impuestas al respecto por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.- El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

714

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de riego de 16,04 hectáreas en una finca de don Eduardo Alonso de Castañeda en el término municipal de Bargas (Toledo) en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 16,04 hectáreas en una finca de d. Eduardo Alonso de Castañeda en el t.m. de Bargas (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 16,04 hectáreas en una finca de d. Eduardo Alonso de Castañeda en el t.m. de Bargas (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 16,04 hectáreas destinadas a riego por aspersión de diversos cultivos hortícolas y forrajeras.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 16,04 hectáreas en una finca de d. Eduardo Alonso de Castañeda en el t.m. de Bargas (Toledo). No obstante, la actuación deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. El destino del agua será exclusivamente para riego descartándose un futuro cambio de usos que supusieran una pérdida del hábitat de la zona, así como la extensión del regadío a otras parcelas distintas de las solicitadas.

2. Deberán de seguirse las especificaciones impuestas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en relación a las actuaciones que se desarrollen en la zona donde se localiza la toma de agua en Arroyo Vallermosto y en lo relativo a las parcelas que limitan al sur con la Vía Pecuaria «Camino de Camarenilla».

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

715

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto riego de 18,6851 hectáreas en una finca de doña María Joaquina Herrero Sánchez en el término municipal de Corral de Almaguer y Villatobas (Toledo) en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y

el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 18,6851 hectáreas en una finca de D.^a María Joaquina Herrero Sánchez en el tt. mm. de Corral de Almaguer y Villatobas (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 18,6851 hectáreas en una finca de D.^a María Joaquina Herrero Sánchez en el tt. mm. de Corral de Almaguer y Villatobas (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 18,6851 hectáreas destinadas a riego por aspersión de cereal.

1. Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 18,6851 hectáreas en una finca de D.^a María Joaquina Herrero Sánchez en el tt. mm. de Corral de Almaguer y Villatobas (Toledo). No obstante, se prohíbe expresamente la ampliación del terreno de cultivo, no pudiendo superar los límites de la superficie actualmente cultivada.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

716

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de riego de 19,6312 hectáreas en una finca de Romaila, S.L. en el término municipal de Almonacid de Toledo (Toledo) en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 19,6312 hectáreas en una finca de Romaila, S.L. en el t.m. de Almonacid de Toledo (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 19,6312 hectáreas en una finca de Romaila, S.L. en el t.m. de Almonacid de Toledo (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 19,6312 hectáreas destinadas a riego por goteo de viñedo.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación